

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 411 - - - - DE 2019,
CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y CRISTHIAAN BARRAGAN
SARMIENTO

Entre los suscritos, ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.535.201 de Suaita (Santander), quien actúa en calidad de Secretaria General de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 57242 del 25 de Septiembre de 2014 y acta de posesión No 6740 del 25 de Septiembre de 2014, debidamente facultado para celebrar contratos por delegación del Superintendente de Industria y Comercio de acuerdo con la Resolución No.17788 del 16 de abril de 2013, quien en adelante se denominará la **CONTRATANTE** y por la otra, **CRISTHIAAN BARRAGAN SARMIENTO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 3063705 expedida en Jerusalén actuando en nombre propio, quien declara que no se encuentra incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución, los artículos 8º de la ley 80 de 1993, 18 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por lo previsto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas y decretos reglamentarios aplicables, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada entidad estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. **SEGUNDA:** Para el año 2019, la SIC inscribió ante el Departamento Nacional de Planeación el Proyecto "Incremento de la cobertura de los servicios de la Red Nacional de Protección al Consumidor en el territorio Nacional", cuyos objetivos específicos son: Promover la cultura de consumo en el marco del Estatuto de Protección al Consumidor y Descentralizar los servicios de la Red Nacional de Protección al Consumidor. Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos planteados, la "Ruta del consumidor" viene adelantando las siguientes actividades: (i) Socializaciones en temas de protección del consumidor en todo el país mediante la realización de eventos, foros, charlas y capacitaciones dirigidas a instituciones educativas, empresarios y población en todo el territorio colombiano; (ii) atención personalizada con profesionales en derecho para la resolución de consultas; (iii) recepción de quejas y asesoramiento para la interposición de demandas por concepto de trasgresiones al estatuto de protección del consumidor; (iv) Capacitaciones en forma activa y gradual en materia de protección al consumidor a los miembros de la RNPC en todo el territorio nacional; (v) Inspecciones de Metrología Legal y Reglamentos Técnicos Así las cosas, con el propósito de lograr el cumplimiento del Proyecto en mención y de garantizar la ejecución de las actividades planeadas para la presente vigencia, se ha evidenciado la necesidad de contar con la prestación de servicios profesionales de un abogado con especialización que apoye jurídicamente las actividades de difusión, trasferencia de conocimiento y orientación a los usuarios que realiza la Ruta del Consumidor. La presente contratación será financiada con recursos provenientes del mismo Proyecto, y se deriva de la imposibilidad de adelantar todas las funciones a cargo del GTARNPC, debido a la insuficiencia de personal de planta para cumplir las labores asignadas. **TERCERA:** Que de acuerdo con la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Talento Humano, en la planta de la Superintendencia no existe personal suficiente para cumplir con las actividades descritas en el objeto del presente contrato. **CUARTA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, **COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE APOYO A LA RED NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** solicitó a la Secretaria General a través del Coordinador del Grupo de Trabajo de Contratación, mediante memorando No. 19-15162--2 del 2019-01-24, la presente contratación, para lo cual adjuntó los respectivos estudios y documentos previos, los cuales para todos los efectos forman parte integral del presente contrato. **QUINTA:** Que los estudios y documentos previos fueron conocidos, aceptados y valorados por el contratista, así como la distribución de los riesgos derivados del mismo. **SEXTA:** Que de acuerdo con el análisis de hoja de vida, el ordenador del gasto certifica que el **CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo con lo anterior, el literal h), numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estipulan que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas. **OCTAVA:** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se celebra el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** Prestación de los servicios profesionales de apoyo al Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor en las actividades jurídicas de la "Ruta del Consumidor". **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1. OBLIGACIONES GENERALES:** 1 Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 2 Asistir a las reuniones que les sea

1

Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 - PBX: (571) 5370000 - contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C., Colombia

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 013000 910165

 **MINCOMERCIO**
INDUSTRIA Y TURISMO

Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos más con el medio ambiente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 411- - - - - DE 2019,
CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y CRISTHIAAN BARRAGAN
SARMIENTO

señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato. 3 Presentar un informe final de las actividades desarrolladas el día del vencimiento del plazo pactado, el último pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral. 4 Cumplir con los lineamientos del sistema de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental, sistema de gestión de seguridad de la información, sistema de seguridad y salud en el trabajo, Artículo 2.2.4.2.2.16 del decreto 1072 de 2015, así como el Código de Ética del Buen Gobierno de la Superintendencia de Industria y Comercio. 5 Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato. 6 Dar cumplimiento al procedimiento de Administración de Bienes devolutivos y de consumo de la CONTRATANTE, velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por la Contratante, para el ejercicio de las actividades relacionadas con a la ejecución del objeto contractual. Abstenerse de utilizarlos para fines y lugares diferentes a los convenidos, y entregarlos a la finalización del vencimiento del plazo pactado. 7 Mantener y garantizar total confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por la CONTRATANTE. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la CONTRATANTE. Así mismo, deberá cumplir lo estipulado en el documento: Acuerdo de seguridad y privacidad para contratistas, publicado en el Sistema Integral de Gestión Institucional - SIGI. 8 Mantener vigente la afiliación y cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales durante la ejecución del contrato. 9 Atender las instrucciones dadas por el Supervisor del Contrato para la buena ejecución del mismo. 10 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993, y demás normas aplicables en la materia. 12 Desplazarse a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de sus obligaciones y ejecución del objeto contractual, conforme lo indique el supervisor del contrato, si a ellos hubiere lugar. 13 Una vez establecida la necesidad de desplazamiento, en el evento en que sea en el exterior, deberá adjuntar, copia del seguro médico vigente, en donde se especifique el cubrimiento total en el exterior. 14 Legalizar los gastos de viaje, manutención y alojamiento dentro del plazo estipulado por la entidad para dicho trámite. 15 Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. 16 Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la SIC en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar, y cualquier documento derivado de la ejecución del contrato. 17 Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato. 18 Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente de haber lugar a ello. 2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Apoyar jurídicamente a los usuarios de la Ruta en temas de protección al consumidor, de conformidad con las funciones que desempeña el Grupo de trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor. ;2. Efectuar los desplazamientos a las áreas de prestación del servicio, de conformidad con la programación propia de la Ruta y las indicaciones del Supervisor. ;3. Tramitar en los sistemas de gestión documental de la Entidad las respectivas legalizaciones de los costos de desplazamiento.;4. Apoyar en las actividades de difusión, promoción y transferencia de conocimiento a los usuarios de la Ruta, sobre el Estatuto de Protección al Consumidor y dar orientación sobre los canales institucionales designados para la atención de dichos asuntos.;5. Adelantar las actividades socialización y capacitación a los Alcaldes del país sobre las competencias y funciones administrativas de control y vigilancia asignadas por la Ley 1480 de 2011, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Supervisor.;6. Apoyar en desarrollo de las actividades de convocatorias, capacitaciones, eventos y demás socializaciones que realice la Red Nacional de Protección al Consumidor y la Ruta del Consumidor en el territorio nacional, sobre la ley 1480 de 2011.;7. Elaborar y presentar los informes derivados de la operación de la Ruta del Consumidor, y de las actividades asignadas por el Supervisor del contrato, o quien este delegue para tal fin. ;8. Elaborar las respuestas a las solicitudes de quejas y derechos de petición, formulados por la ciudadanía en general o por las Alcaldías, o cualquier otro miembro de la Red Nacional de Protección al Consumidor que le solicite el supervisor del contrato. ;9. Apoyar la realización de acuerdos transaccionales entre consumidores, proveedores y productores, al igual que efectuar traslados por competencia y requerimientos de información. ;10. Acompañar jurídicamente en la realización de las visitas de inspección preventiva a los establecimientos de comercio con el fin de verificar y promover el cumplimiento de la normatividad vigente sobre Protección al Consumidor.;11. Emitir los conceptos jurídicos que sean solicitados por el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 411-2019-0000000000 DE 2019,
CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y CRISTHIAAN BARRAGAN
SARMIENTO

Supervisor del contrato. ;12. Las demás asignadas por el Supervisor del contrato.; **TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA a través del supervisor del contrato. 2. Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida. 3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 4. Proporcionar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 5. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre la SIC y EL CONTRATISTA para coordinar internamente las actividades del CONTRATISTA. 6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución del objeto del contrato. **CUARTA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es hasta el 23 de septiembre de 2019 a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del registro presupuestal. **QUINTA. - VALOR** El valor del contrato establecido es hasta la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 48000000.00), incluidos todos los impuesto y costos directos e indirectos a los que haya lugar. **SEXTA. - FORMA DE PAGO:** La Superintendencia de Industria y Comercio una vez se encuentre aprobado el PAC (Plan Anual Mensual de Caja) pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato así: **UN(1) PRIMER PAGO VENCIDO, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000) correspondiente al mes enero de 2019, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, previa presentación del informe de actividades del contratista, informe y expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, declaración de bienes y rentas de año 2018 y demás trámites administrativos a que haya lugar.;** **SIETE(7) PAGOS MENSUALES VENCIDOS, cada uno por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), contados a partir del mes de febrero de 2019, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, previa presentación del informe de actividades del contratista, informe y expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar.;** **UN(1) ULTIMO PAGO, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000), incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, el cual deberá ser tramitado a la finalización del contrato, previa presentación del informe de actividades del contratista, informe y expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, y demás trámites administrativos a que haya lugar.;** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los pagos, el CONTRATANTE cancelará la suma al CONTRATISTA, previa presentación del informe de actividades del contratista, informe y expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que la SIC se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 93019 del 16/01/2019, expedido por el Director Financiero de la Superintendencia de Industria y Comercio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización de cada pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá allegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponda y de acuerdo con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO CUARTO.- ABONOS EN CUENTA:** Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta de **AHORROS No. 0391270857 del BBVA COLOMBIA S.A.** que EL CONTRATISTA acreditó como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que EL CONTRATISTA designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso por escrito a la CONTRATANTE, con no menos de treinta (30) días de anticipación, previa presentación de la nueva certificación bancaria. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO QUINTO:** De no presentarse los documentos requeridos para el pago y/o presentarse de manera incorrecta, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses de mora o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEXTO: REGIMEN TRIBUTARIO:** De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario, el CONTRATISTA pertenece al régimen **SIMPLIFICADO**, cualquier cambio será responsabilidad exclusiva del mismo y deberá dar aviso a la CONTRATANTE, quien no reconocerá valores adicionales por el régimen al que pertenezca. **PARAGRAFO SÉPTIMO.** Para efectos de la fracción de mes, se tendrán en cuenta el valor mensual de **HONORARIOS MENSUALES MCTE**, meses de 30 días y se multiplicará por los días del mes efectivamente prestados. **SÉPTIMA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con Nit. 800.176.089-2, una garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES:** Con vigencia igual a su duración y un (1) mes más, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato incluyendo las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 411- - - - DE 2019,
CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y CRISTHIAAN BARRAGAN
SARMIENTO

modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y las multas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la SIC. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada. **OCTAVA. - DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS:** Con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos, sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 18 de la Decisión Andina No. 351 de 1993 o las normas que la modifiquen o sustituyan, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato será la Superintendencia de Industria y Comercio, quien podrá explotarlos directamente o por terceras personas y por cualquier medio de difusión. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, **EL CONTRATISTA** sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto, se entiende que transfiere a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982. **NOVENA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto - Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y por las demás disposiciones comerciales y civiles vigentes. **DÉCIMA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar la ejecución del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la **CONTRATANTE**, pudiendo ésta reservarse las razones para negar dicha autorización. EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso la celebración de subcontratos no lo relevará de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **PARÁGRAFO. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.-**En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la Contratante, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **DÉCIMA PRIMERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito comprobados conforme a la ley. **DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Las modificaciones al contrato deberán realizarse por escrito antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA. - MULTAS Y SANCIONES:** a) **Multas:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la **CONTRATANTE** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. b) **MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de ejecución, la **CONTRATANTE** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** podrá declarar la caducidad. c) **PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará a la **CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 411 - - - - DE 2019,
CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y CRISTHIAAN BARRAGAN
SARMIENTO

imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectivas las multas y sanciones se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontarán de cualquier suma que la Superintendencia le adeude al contratista.

PARÁGRAFO TERCERO.- Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitramites), y artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, EL CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO QUINTO.- Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del CONTRATISTA, cuando este último suscribe el contrato.

DÉCIMA QUINTA. - DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES: Durante la ejecución del contrato, la CONTRATANTE podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, la CONTRATANTE, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD DEL CONTRATO: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.. - LIQUIDACIÓN: En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto - Ley 19 de 2012, el presente contrato no requiere ser liquidado.

DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutaran de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la Cláusula Quinta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por *el o la Coordinador(a) del Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor*, o por la persona que el Ordenador del gasto designe para tal fin, quienes tendrán a cargo las funciones establecidas para el efecto en la ley 1474 de 2011 y el "MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE".

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las funciones por parte del o los supervisores conlleva las responsabilidades previstas en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE se reserva la facultad de remover o nombrar a otros supervisores cuando lo considere pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO.- CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del Ordenador del Gasto, copia de la cual deberá remitirse al CONTRATISTA, al Grupo de Contratos y a la Dirección Financiera.

VIGÉSIMA. - DESPLAZAMIENTOS FUERA DE LA CIUDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Cuando por razones del cumplimiento del objeto del contrato, EL CONTRATISTA deba desplazarse fuera de la ciudad de ejecución contractual, la SIC reconocerá los gastos de alojamiento, alimentación y transporte de acuerdo con la ley de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 411- - - - - DE 2019,
CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y CRISTHIAAN BARRAGAN
SARMIENTO

presupuesto, previa imputación presupuestal del rubro correspondiente, con la debida autorización del Supervisor del Contrato, siempre y cuando exista la disponibilidad para ello. Los riesgos propios del transporte serán asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se cubrirán gastos correspondientes a desplazamientos realizados en el territorio nacional e internacional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de los gastos en ningún caso podrá sobrepasar el valor fijado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el Decreto mediante el cual se fijan las escalas de gastos de desplazamiento para la vigencia fiscal correspondiente. **PARÁGRAFO TERCERO. TIQUÉTES AÉREOS:** Si para el cumplimiento del objeto del contrato, fuere necesario el traslado de EL CONTRATISTA a un lugar diferente al de la ciudad de ejecución contractual, este tendrá derecho al reconocimiento de tiquetes aéreos en clase económica, cuando las necesidades lo exijan, previa autorización del supervisor del contrato, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida en el SIGEP y del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la CONTRATANTE o, si ello no fuere posible, se dará por terminado anticipadamente. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. **VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C. **VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía exigida para el presente contrato.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

Proyectó: OLGA LUCIA ECHEVERRY OSPINA- GRUPO DE CONTRATACION
Revisó: EDWIN ARBEY ROMERO ROMERO - COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE CONTRATACION
Aprobó: LEONARDO ORTIZ MENDIETA - DIRECTOR ADMINISTRATIVO



El presente documento se entiende suscrito con la aprobación en la plataforma SECOP II



Bogotá 24 de Enero de 2019

Doctor:

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

Juez Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca

E. S. D.

REF. : Designación como curador ad litem
 Proceso : Pertenencia
 Demandante: María Lila Guzmán de Caballero
 Demandado : Gilma Arboleda Álvarez y Otros
 Radicado No.: 253684089001 2018 00066 00

Cordial Saludo,

De la manera más respetuosa me dirijo ante usted, yo **CRISTHIAAN BARRAGAN SARMIENTO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, me permito manifestarle a usted que he recibido por parte de su despacho una notificación en donde se me informa que fui designado como curador ad litem para un proceso de pertenencia.

Su señoría por medio la presente quiero manifestarle y dejar en claro que en estos momentos tengo en la actualidad una vinculación mediante contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 411 de 2019** ante la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

Siendo el objeto contractual, y según señala la *cláusula OCTAVA, clausula primera: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO AL GRUPO DE TRABAJO DE APOYO A LA RED NACIONAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR EN LAS ACTIVIDADES JURIDICAS DE LA RUTA AL CONSUMIDOR. Y en su cláusula VIGESIMA DESPLAZAMIENTOS FUERA DE LA CIUDAD.*

Su señoría en una reunión que tuvimos con el señor gerente de las casas de consumidor de la entidad, en donde se nos informó que nosotros vamos a iniciar nuestro trabajo es desde el departamento de la guajira hasta el departamento de las amazonas, esta labor se va a realizar en cada departamento de nuestra geografía nacional haciendo visitas a algunos municipios de los mismos. Y nuestro desplazamiento se va realizar en los próximos días, en donde el tiempo de duración en cada desplazamiento puede durar más de 20 días.

Quiero pedirle por favor me disculpe el atrevimiento para poder exponer ante usted un ejemplo: si el próximo 30 de enero me desplazo para el departamento de la guajira y me corresponde dentro de el viajar a un municipio apartado de la ciudad capital del departamento y usted su señoría convoca a una audiencia para el 1 de febrero del año en curso, como puedo hacer yo para desplazarme, hasta su despacho en mi municipio.

Y como es de su conocimiento que mi domicilio es en la ciudad de Bogotá, y si bien es cierto tengo una propiedad en el municipio de Jerusalén, en el cual siempre ha sido de paso, ya que a el voy de vez en cuando y esto es de conocimiento también dentro de la comunidad.

No cuento con una oficina en el municipio, ni tampoco cuento con un Dependiente Judicial para que me haga el favor de revisar el expediente, y como la parte demandada tampoco se encuentra viviendo dentro del municipio y con la dificultad en mi trabajo para desplazarme hasta su despacho para revisar el expediente.

Su señoría soy consciente que un contrato de prestación de servicios no genera una relación laboral como impedimento para poder cumplir con lo designado en su despacho, pero tengo la dificultad por lo que dice la **cláusula VIGESIMA DESPLAZAMIENTOS FUERA DE LA CIUDAD.**

Si por lo anteriormente expuesto, a usted le sirve contar con mis servicios le quiero solicitar por favor que todo lo podamos manejar por medio de correo electrónico ya que este sería el único medio por el cual me queda más fácil el poderme comunicar con su despacho, y a la vez para poder enviar de manera viceversa las notificaciones y lo que con el corresponda dentro del mismo caso y expediente.

Ya que si mi domicilio fuese en el municipio de Jerusalén Cundinamarca me quedaba fácil el dirigirme ante su despacho, pero como estamos hablando de una lejanía dentro del territorio Nacional me queda difícil el desplazamiento y pues también por lo expuesto en lo que dice el objeto del contrato, para mis desplazamientos y por mis ocupaciones asignadas en el contrato ante la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

A la vez su señoría muy formalmente le quiero solicitar a usted, que por favor le diga a la parte demandante que deje el asedio o persecución que tiene conmigo, ya que es de conocimiento de ella por parte de su despacho de que se me informo ser parte de este proceso, no entiendo por qué ella viene a buscarme junto con la familia de ella, si estoy en la iglesia católica, en la calle y en la casa de mi sra madre, me busca para hablarme del caso, y no entiendo el capricho de ella en decir que yo tengo que ser el que lleve el caso.

la primera vez que ella me hablo sobre el caso yo le explique el motivo por el cual yo no podía llevar el mismo, le dije que en Jerusalén habian más abogados que yo no era el único, que si ninguno podían llevar el caso se podía enviar un comunicado a la Defensoría del Pueblo o en su dado caso a la Defensoría del Pueblo Seccional Cundinamarca, y si allá no le podían colaborar, podían solicitarle a la personera de municipio su colaboración, si ella piensa que por la amistad que ha tenido con mis padres, mi familia y conmigo, voy a favorecerla en algo está equivocada, ante todo primero está mi ética profesional.

Anexo: Copia del contrato **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Cordialmente,



CRISTHIAN BARRAGAN SARMIENTO
CC No 3.063.705 de Jerusalén Cundinamarca
T.P. 285433 del C. S. de la Judicatura
Dirección Calle 2 No 6 – 23 Jerusalén Cundinamarca
Celular 3115233872
E-mail: barragansarmiento@gmail.com

Stamp: Tribunal Judicial Seccional Cundinamarca
Fecha: 28 ENE 2019
Hora: 9:35 a.m.
Modo: personalmente
Firma: [Handwritten Signature]